

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 428

TEGUCIGALPA: 19 DE MARZO DE 1914

NUMERO 4.278

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 34

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en que da cuenta de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año económico de 1912 á 1913,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo á que se refiere dicha Memoria.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

P. QUESADA, JESÚS NÚÑEZ h.,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Decreto número 35

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al soldado Jerónimo García la pensión mensual y vitalicia de veinte pesos, por haber quedado impedido por la pérdida del brazo derecho en ocasión de ejecutarse un acto del servicio militar en la plaza de la ciudad de Santa Bárbara, el 5 de noviembre de 1911.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

P. QUESADA, JESÚS NÚÑEZ h.,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Decreto número 36

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1913.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Manuel Baide h., mayor de edad, soltero, en la cual pide, á nombre de don José María Pineda Mejía, que el Gobierno subvencione el hotel «Santa Bárbara» que presta muy importantes servicios, tanto á los vecinos como á los transeúntes, facilitando el tráfico comercial y haciendo más cómoda la vida para los que residen en aquella ciudad; y—Considerando: que según informes recogidos al efecto, entre ellos el del señor Gobernador Político del expresado departamento, el hotel «Santa Bárbara» que ha fundado el señor Pineda Mejía desde hace ocho años, merece el apoyo que solicita; por tanto, el Presidente—Acuerda:—1º Subvencionar el establecimiento en referencia con la suma de cien pesos mensuales, que comenzarán á pagarse desde el 15 del presente mes, y cuya erogación se imputará á la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—2º Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

P. QUESADA, JESÚS NÚÑEZ h.,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 37

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del escrito en que don Miguel A. García manifiesta que en el año de 1911 solicitó ante el Poder Ejecutivo el pago de \$ 1.886, que asegura le adeuda el Fisco, así: \$ 1.050.00 por sueldos

que devengó como Gobernador Político é Inspector de Obras Públicas de este departamento en la Administración del Doctor don Policarpo Bonilla; \$ 286.00, valor de una constancia de crédito que se le dió por pérdidas sufridas durante la primera Administración del General don Manuel Bonilla; \$ 550.00 por perjuicios que le causó la revolución de 1907; y que por haberse extraviado su solicitud á la que acompañó los comprobantes del caso, pide que se le mande extender una constancia de crédito por la mencionada cantidad de \$ 1.886.00 á que ascenden sus pérdidas y sueldos rezagados; y—Considerando: que el señor García debe hacer ante las respectivas oficinas de Hacienda sus gestiones para obtener constancia por sus sueldos y que se le reponga la extraviada, y que respecto de las pérdidas últimamente sufridas no ha presentado ninguna prueba,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud relacionada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdoba.

Decreto número 38

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase, en los términos siguientes, el acuerdo de 13 de agosto del año recién pasado, en que el Poder Ejecutivo otorgó algunos derechos y franquicias á los señores Lem, Roberto y Speergeon Cooper para el establecimiento de un astillero en la isla de Roatán.—«Tegucigalpa, 13 de agosto de 1913.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 20 de enero del corriente año por Lem Cooper, mayor de edad, casado y vecino de Roatán, en el departamento de las Islas de la Bahía, en representación de la razón social «Lem Cooper & Bros.» y que individualmente la forman los hermanos Lem, Roberto y Speergeon Cooper, todos mayores de edad, carpinteros, constructores y de

aquel mismo vecindario, en la cual manifiesta: que desde hace varios años tienen establecido en el lugar de su residencia un taller industrial para la construcción de botes que hacen el tráfico del cabotaje en el litoral atlántico; que atendiendo á la importancia que presta al país el taller en referencia, han dispuesto poner su astillero en condiciones de construir barcos de gran porte y de carenar y limpiar todo buque de vela ó de vapor hasta de ochenta pies de quilla y tal vez algo más, es decir, competente para levantar buques de los que en mayor número ll-gan á la Costa Norte; y que creyendo de suma importancia para el país la empresa de que se ha hecho mérito, viene á pedir la protección del Supremo Poder Ejecutivo, á efecto de que se les conceda la importación libre de todos los materiales indispensables para poder instalar el astillero de la mejor manera posible.—Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político de las Islas de la Bahía, favorable en un todo á la solicitud relacionada. Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que dada la importancia de la empresa de los señores Cooper, merece que el Gobierno le preste el apoyo necesario á efecto de proteger el desarrollo del comercio de aquella importante sección de la República; por tanto, el Presidente—Acuerda:—1º Permitir á los señores Lem, Roberto y Speorgeon Cooper, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente acuerdo, la importación, libre de derechos fiscales, con excepción del de peaje, de los siguientes artículos: pernos, tornillos, clavos, hierro y bronce en barras y planchas, anclas, cadenas, molinetes para levar anclas, ruedas para timones, garruchas, lona para velas, cuerdas de manila y de alambre de todo tamaño, pintura, aceite, algodón, estopa para calafatear, herramienta para carpinteros, combustible para motores, como gasolina y gas, maquinarias y repuestos para un dique.—2º También se les concede el uso libre de las maderas ordinarias que haya en los pantanos y terrenos nacionales baldíos que el Gobierno posea en la isla de Roatán; pero sin derecho exclusivo y sólo para emplearlas en beneficio del astillero que tienen establecido en la aldea de Oack Ridge, en dicha isla.—3º Los señores Lem, Roberto y Speorgeon Cooper quedan obligados á comprar y cargar gratuitamente y poner en los materiales necesarios para ellos, una vez al año, hasta seis buques nacionales ó de particulares pero que estén al servicio del Gobierno, cuya quilla no exceda de ochenta y cinco pies; y hasta seis naves de las mismas condiciones pero cuyo porte no llegue á cincuenta toneladas.—4º Cuando haya que reponer la maquinaria ó accesorios ó ejecutar en las embarcaciones alguna operación distinta de las de aseó ó carena arriba citadas, el Gobierno pagará á los señores Cooper, á principal y costo, los materiales que en él se empleen.—5º Cuando el Gobierno tenga que mandar limpiar un barco mayor de cincuenta toneladas, lo avisará á los señores Cooper treinta días antes; y cuando considere que un barco, aun menor de cincuenta toneladas, requiera otras reparaciones además de su limpieza, lo mandará al

astillero de los señores Cooper, siempre treinta días antes, para que sea examinado por ellos ó sus agentes en Oack Ridge, á fin de que se enteren de la clase de trabajo que se requiera.—6º Cada vez que los señores Cooper tengan que hacer algún pedido, presentarán previamente á la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos á que se refieren los números anteriores; y la Secretaría antes dicha, previo examen y calificación, determinará la cantidad de efectos que los concesionarios puedan importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad transmita las órdenes respectivas á la Aduana por donde se haga la introducción, entendiéndose que sin la presentación de esta lista á la Secretaría de Fomento, no aprobará ninguna introducción de efectos.—7º Si los señores Cooper dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones á que quedan sometidos, el Gobierno podrá declarar sin efecto los derechos y franquicias aquí concedidos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los seis días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 39

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Gobernación y Justicia correspondientes al año económico de 1912 á 1913.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 40

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Denégase el indulto que pide Carlos Carpio, vecino del pueblo de Florida, departamento de Copán, de la pena á que lo condenó la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara por el delito de disparo de arma de fuego, en sentencia pronunciada el 29 de agosto de 1912.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 41

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud del Coronel don Rómulo Aguilar, en que pide que, por vía de gracia, se le reconozca la cantidad de tres mil pesos, por pérdidas sufridas en sus intereses.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Decreto número 42

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo de 19 de mayo del año próximo pasado, en que, á solicitud de la Vaccaro Bros. & Company, reforma las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del número 13 de la contrata celebrada el 11 de marzo de 1910 entre el Gobierno y don Félix P. Vaccaro sobre ampliación del ferrocarril desde la ciudad de La Ceiba hasta la de Yoro; contrata que fué aprobada por la Representación Nacional en Decreto número 116, de 2 de abril del mismo año,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase el acuerdo del Poder Ejecutivo de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

EGRESOS		FOR MES	FOR AÑO	TOTAL
Vienen.....				\$ 196.848 00
<i>Taller de Carros</i>				
1	Maestro del Taller.....	200 00	2 400 00	
6	Carpinteros, á \$ 140.00 cju.....	700 00	8 400 00	
1		120 00	1 440 00	
3	á \$ 75.00 cju.....	225 00	2 700 00	
1		105 00	1 260 00	
1	Inspector de carros.....	105 00	1 260 00	
1	Reparador de carros.....	105 00	1 260 00	
8	Reparadores, á \$ 90.00 cju.....	720 00	8 640 00	30.060 00
3	á \$ 75.00 cju.....	225 00	2 700 00	
<i>Inspección de la Vía</i>				
1	Maestro de Caminos.....	350 00	4 200 00	8.520 00
4	Operarios, á \$ 90.00 cju.....	360 00	4 320 00	
<i>Sección de Puentes</i>				
1	Capitán.....	200 00	2 400 00	
3	Clavadores, á \$ 105.00 cju.....	315 00	3 780 00	
5	Operarios, á \$ 90.00 cju.....	450 00	5 400 00	11.580 00
<i>Sección Ambulante</i>				
1	Capitán.....	150 00	1 800 00	
1	Ayudante.....	105 00	1 260 00	
2	Clavadores, á \$ 75.00 cju.....	150 00	1 800 00	
28	Operarios, á \$ 60.00 cju.....	1 560 00	18 720 00	23.580 00
<i>Sección Pedrera</i>				
1	Capitán.....	135 00	1 620 00	
2	Barreneros, á \$ 90.00 cju.....	180 00	2 160 00	
2	Operarios, á \$ 60.00 cju.....	120 00	1 440 00	5.220 00
<i>Sección 1</i>				
1	Capitán.....	145 00	1 740 00	
1	Celador.....	75 00	900 00	
1	Clavador.....	75 00	900 00	
8	Operarios, á \$ 60.00 cju.....	300 00	3 600 00	7.140 00
<i>Secciones de \$ 10</i>				
9	Capitanes, á \$ 135.00 cju.....	1 215 00	14 580 00	
9	Celadores, á \$ 75.00 cju.....	675 00	8 100 00	
9	Clavadores, á \$ 75.00 cju.....	675 00	8 100 00	
45	Operarios, á \$ 65.00 cju.....	2 925 00	35 100 00	65.880 00
Total de sueldos.....				\$ 348.828 00
GASTOS				
<i>Alquiler de Edificios</i>				
Para la Oficina Central y las secciones que trabajan en la vía.....		140 00	1 680 00	
<i>Gastos de Escritorio</i>				
Para libros y demás útiles de la Oficina Central y demás secciones de la empresa.....		260 00	3 120 00	
<i>Gastos Generales</i>				
Para los que ocurran.....		833 00	10.000 00	
<i>Reparación de Edificios</i>				
Para los que se necesiten.....			1.000 00	
<i>Combustible</i>				
Para 3.000 toneladas de carbón de piedra, á \$ 16.00 cju.....			48.000 00	
<i>Materiales para el Taller de Herrería</i>				
Para los que se necesiten.....			15.000 00	
<i>Materiales para el Taller de Carros</i>				
Para los que se necesiten.....			5.000 00	
<i>Mantenimiento de la Vía</i>				
Para durmientes y madera para puentes.....		42.500.00		
Para clavos, tornillos y demás enseres para asegurar rieles.....		5.000.00	47.500 00	
<i>Material Rodante</i>				
Para el que se vaya necesitando, según lo demande el servicio.....			30.000 00	
<i>Mobiliario</i>				
Para el que sea necesario.....			1.000 00	
<i>Edificios</i>				
Para la construcción terminal de la Estación de Puerto Cortés.....			15.000 00	
<i>Materiales para el Tranvía</i>				
Para gasolina, aceite, etc.....		300 00	3.600 00	
<i>Línea Telefónica</i>				
Para reparaciones, materiales y aparatos.....			1.000 00	181.900 00
<i>Reconstrucción de la Vía</i>				
El valor del saldo.....				68.272 00
Total de egresos.....				\$ 590.000 00

2º—Que este Presupuesto se someta á la aprobación del Congreso Nacional, para los efectos legales.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,—M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor don Frederick W. de Valda, en su carácter de apoderado de "The Mahogany Syndicate Limited," ha propuesto la celebración de una contrata para cortar y explotar caoba y cedro, sobre la forma que literalmente dice:—"Celebración de contrata para cortar caoba y cedro.—S. P. E.—Sr. Ministro de Hacienda.—P.—Frederick W. de Valda, mayor de edad, comerciante, súbdito inglés, como apoderado de "Mahogany Syndicate Limited," Compañía de responsabilidad limitada, inscrita con arreglo á las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con su domicilio social en la ciudad de Londres, Inglaterra, Opethall Avenue 31. — Ante Vos, respetuosamente, expone: que deseado establecer el corte de maderas de cedro y caoba en la Costa Norte, os viene á suplicar celebrar con sus representantes un contrato para tal fin, en los términos del siguiente proyecto:

Artículo 1º—El Gobierno concede permiso á "The Mahogany Syndicate Limited Co," de responsabilidad limitada, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, para cortar madera de cedro y caoba, en las condiciones que se establecen en esta contrata y en los bosques nacionales que se encuentran en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán y sus tributarios, en los departamentos de Yoro, Colón y Olancho; Patuca y sus tributarios, Guayambre, Jalán y Caratasca, de los departamentos de Colón, Olancho y El Paraíso, entendiéndose que no se comprenden en este contrato aquellos lugares situados entre los dichos ríos en donde se hallan establecidos cortes de madera, en virtud de contratas anteriores.

Art. 2º—Los Contratistas pagarán al Gobierno ó á sus agentes autorizados (§ 8.40) ocho pesos cuarenta centavos oro americano, ó su equivalente en plata, al cambio del día, por cada árbol de caoba ó cedro que corten, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación que corresponden en los puertos habilitados en donde sean presentadas las respectivas pólizas de embarque.

Art. 3º—Los Contratistas pagarán al Gobierno, como garantía del cumplimiento de este contrato, cinco días después de ser aprobado por el Congreso Nacional, veinte mil pesos oro americano, y diez mil pesos oro americano el día 1º de enero de cada año, á cuenta de los árboles que cortaren ó hubiesen cortado; pero si el valor de los árboles cortados durante el año excediese de dichos diez mil pesos oro americano, los Contratistas pagarán la diferencia tan luego como el Administrador de Rentas del departamento respectivo haya verificado la cuenta de los árboles cortados.

Art. 4º—Los pagos se efectuarán siempre en oro americano, pero el Gobierno, si le conviniere, podrá aceptar su equivalente en plata acuñada de curso legal ó en giros sobre Londres. Los pagos se harán en la Caja Nacional ó en la Administración de Rentas ó de Aduanas que el Ministro de Hacienda designe.

Art. 5º—De los veinte mil pesos oro americano pagados como garantía de este contrato se abonará á los Contratistas la cantidad de mil pesos en el pago que deberán efectuar por las diferencias de que habla el artículo 3º de esta contrata.

Art. 6º—El Gobierno permite á los Contratistas, para facilitar el corte y acarreo de las maderas, la importación de maquinaria, herramientas, gasolina, forrajes, rieles, lanchas de vapor ó de gasolina, yugos, cadenas, cables de manila ó de acero y aceites de máquina, entendiéndose que dichas importaciones estarán exentas del pago de derechos é impuestos de Aduana y de peaje; pero para cada importación solicitarán del Ministerio de Hacienda la respectiva orden.

Art. 7º—Los Contratistas podrán usar los ríos y caminos, sin costo ni gravamen, hacerlos y perfeccionarlos por su cuenta si así les conviniere para la buena marcha del negocio. Podrán, además, usar las maderas de pino ú otras maderas que no sean preciosas que les sean necesarias para la construcción de casas y demás menesteres de la empresa, así como también de las maderas que no sean caoba ó cedro, para construir embarcaciones, y en este caso pagarán únicamente la mitad del precio que tuvieren las maderas que utilicen. El permiso para el corte lo obtendrán de la Admi-

nistración de Rentas del respectivo departamento, quien percibirá el importe de las maderas á que se refiere este artículo. Los Contratistas estarán en la obligación de dar aviso anticipado al Administrador de Rentas ó de Aduanas respectivo del número de árboles que vayan á cortar para la construcción de edificios y embarcaciones. Estos Administradores percibirán, en su caso, el importe de las maderas á que se refiere este artículo.

Art. 8º—Los empleados y trabajadores de la empresa que sean hondureños, estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz, mientras estén ocupados en los trabajos de la empresa.

Art. 9º—Los Contratistas podrán introducir al país, para los trabajos de su empresa, los operarios que juzguen convenientes, con excepción de chinos, coolíes y negros; pero estos últimos podrá introducirlos con permiso expreso del Gobierno, obligándose á su repatriación á la terminación del trabajo.

Art. 10.—Los Contratistas se comprometen á no transferir este contrato, quedando de hecho sin efecto caso de infringir esta restricción ó faltar á cualquiera de las obligaciones estipuladas en ella; y los valores que hubiesen anticipado al Gobierno quedarán á beneficio del Fisco.

Art. 11.—Los Contratistas ó sus sucesores reconocen la jurisdicción de las autoridades ó leyes hondureñas, y para los efectos de este contrato, reconocen como domicilio la ciudad de Trujillo, cabecera del departamento de Colón, en donde tendrán siempre su representante legal. En caso de no designarlo ó de ausentarse el nombrado sin dejar sustituto, lo nombrará el Juez de Letras de Colón conforme á las leyes hondureñas.

Art. 12.—Los Contratistas darán aviso al Ministerio de Hacienda de los lugares donde tengan maderas señaladas para su corte, á efecto de ordenar al Administrador de Rentas ó de Aduana respectivo, manue marcar los árboles monteados por dichos Contratistas, considerándoseles desde entonces de propiedad exclusiva de ellos; pero si los árboles monteados y marcados fueren tantos que su valor superare al pago de diez mil pesos oro americano, después de verificado el abono de la suma de mil pesos á la cuenta de "Depósitos," la mitad anticipada del valor que corresponde al número de árboles marcados y la otra mitad se hará efectiva al verificar el corte de los dichos árboles monteados.

Art. 13.—Los Contratistas podrán hacer potreros y construir cercas para establecer repastos destinados á los animales que utilicen en la empresa, sin hacer al Gobierno compensación alguna por el uso de los terrenos que ocupen;

pero por el hecho de ocuparlas no adquirirán dominio ni derecho alguno sobre dichos terrenos que ocupen ó hayan ocupado con tal fin, ni el Gobierno está obligado á reconocerles indemnización alguna por las mejoras que hubieran efectuado al tiempo de ocuparlas.

Art. 14.—En caso de surgir alguna diferencia en la ejecución de este contrato ó en la interpretación de uno ó varios de sus números, entre el Gobierno y los Contratistas, ambas partes convienen en someter dichas diferencias al conocimiento y decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, los que, para el caso de discordia, nombrarán un tercero. Si una de las partes no designara el árbitro que le corresponde en un plazo de treinta días después de solicitado el arbitraje, ó si los árbitros designados por ambas partes no se pusiesen de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro ó el tercero serán nombrados por el Juez de Letras de lo Civil del departamento de Colón. El arbitramento se llevará á cabo en la ciudad de Trujillo, á menos que los árbitros designen otro punto, siempre dentro de la República, y se observarán por él las disposiciones de las leyes hondureñas. El fallo arbitral será inapelable y será dictado, á más tardar, dentro de dos meses de instalado el Tribunal, y no admitirá otro recurso que el de casación.

Art. 15.—Es entendido que los Contratistas cortarán anualmente, por lo menos, mil doscientos árboles, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados; en cuyo caso tendrán derecho para completar aquella cantidad en el año siguiente.

Art. 16.—Cada año, al finalizar el mes de diciembre, ambas partes contratantes formarán una liquidación de las respectivas cuentas para los efectos de los artículos 10 y 11 de esta contrata.

Art. 17.—Es convenido que el número de árboles de las clases expresadas, por los que se celebra esta contrata, no bajaran de cuarenta mil ó de mayor cantidad, si así lo dispusieren las partes contratantes.

Art. 18.—Al Congreso Nacional será sometido el presente contrato.—En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, el día trece de marzo de mil novecientos catorce.—F. W. de Valda.—Se señala la audiencia del día martes, treinta y uno del mes actual, á las dos de la tarde, para el remate de los cuarenta mil árboles de caoba y cedro á que se refiere el proyecto del contrato anterior, fijándose como base del avalúo ocho pesos cuarenta centavos oro americano por cada árbol.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1914.

LEOPOLDO CORDOVA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 30 de junio del año recién pasado fué admitida la solicitud presentada por don George F. Haylock, del vecindario de la Isla de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía, en que pide el dominio útil de diez hectáreas de terreno, sitas en jurisdicción de su domicilio, en el punto llamado «Close Harbour» ó «Bight», al lado Sur de esta isla, cuyos límites son: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos de George F. Haylock, padre, y John Yates; al Este, terrenos nacionales y terrenos de Geo. F. Haylock; y al Oeste, terrenos de John Yates, padre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año recién pasado, fué admitida la solicitud en que don George F. Haylock, solicita un lote de agua, constante de ciento cincuenta pies de largo por cincuenta de ancho en el mar y en el lugar de su domicilio, la Isla de Guanaja, para construir una casa que le servirá para el depósito de cocos y madera, la cual quedará al lado Oeste del cayo llamado «Shin Key», frente a las casas de los señores Linde Yates y George Campbell. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año recién pasado, fué admitida la solicitud en que don George F. Haylock, vecino de Guanaja, en el departamento de las Islas de la Bahía, pide un lote de agua al lado Sur de la casa de habitación del señor Luis Mazler, en el lugar de su domicilio, constante de 40 á 50 pies de ancho por 5 pies de largo para establecer una fábrica de hielo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del corriente mes fué admitida la solicitud presentada por don W. Melhado h., vecino de Trujillo, en la cual pide el registro y depósito de tres marcas de fábrica que usará para distinguir la zarzaparrilla, consistentes, la una, en las letras *eme* y *ye* mayúsculas, enlazadas como un monograma; otra, en las letras *ere* y *ese* mayúsculas, colocadas á la par; y la otra, en la letra *equis* mayúscula; y para distinguir, respectivamente, la zarzaparrilla de primera, de segunda y de tercera clase. Los originales de estas marcas son de hierro, como fieros de herrar ganado, y se usarán en los bultos de la zarzaparrilla, según su clase como queda dicho, destinada á la exportación para su venta en el extranjero, aplicándolos candentes sobre el cuero ó pedazos de cuero de res ó sobre la madera, que indistintamente sirvan de forro al empaque de los bultos, de manera que la marca quede impresa en el cuero, quemando el pelo del mismo, como si se herra ganado, y en la madera, quemándola, hasta grabar bien la marca. El señor Melhado ejercerá el comercio de exportación de la zarzaparrilla á que se aplicarán las marcas, en el puerto de su domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 12 del corriente, se ha presentado á su Despacho el Abogado don Presentación Quesada, como apoderado especial de don José Courard, negociante y residente en Talence, calle Clement Tomas, número 40, República de Francia, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que usa en la fabricación y el comercio de vinos y vinos tónicos, y que se describe así: consiste principalmente en el nombre Saint Sebastien. Este nombre se encuentra en el interior de un círculo y arriba. Abajo de dicho círculo se encuentran las palabras Vin Reconstituant. El centro de la circunferencia es ocupado por un genio alado, manteniendo arriba de su cabeza una estrella de seis picos y en el centro las letras S. V. S. De esta estrella emanan rayos. Abajo de estos rayos se encuentran las palabras TRADE MARK. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro M. Coello ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintitrés del mes en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual el Síndico de la municipalidad de esta ciudad, traspasa al presentante, por cuatrocientos noventa y cuatro pesos setenta y dos centavos, un solar que le vendió la municipalidad, situado en la plaza de El Calvario, de esta capital, con una extensión de cuatrocientas noventa y cuatro varas cuadradas y setenta y dos centésimos de vara cuadrada, equivalente á diez y seis varas de Norte á Sur por treinta y una varas de Oriente á Poniente, por un lado, y veintinueve varas por el otro lado, y linda: al Norte, solar de doña Isolina Lozano de Guilbert; al Sur, solar de José María Agureta; al Este, la primera avenida; y al Oeste, los muros del Cementerio Viejo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUIROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que la señora Sotera Medina ha presentado hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día de hoy, ante el Notario Público don F. Alberto Mendoza, en la cual don Maximino Rubio vende á la señora Medina, una casa situada en la aldea de San Ramón, jurisdicción del pueblo de Liure, la cual es de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con una cocina de bahareque, cubierta de tejas, de cinco y media varas de largo por tres de ancho, y linda: al Norte, con casa de Adolfo Izaguirre; al Sur, con casa de María Froilán Rubio; al Oriente, con una huerta de Ascención Izaguirre; y al Poniente, con casa de Marcos Aguilera. Que inmediato á esta casa tiene una posesión de árboles frutales, como de manzana y media, que se halla en su mayor parte cercada de piedra, la cual tiene por límites la misma huerta de Ascención Izaguirre, al Oriente; al Poniente, con posesión de árboles frutales de Ricardo Flores; al Norte, con una huerta de Marcos Aguilera; y al Sur, con el camino real que de San Ramón conduce á Liure: que asimismo posee en el lugar llamado «Cerro Grande», jurisdicción del mismo Liure, un potrero como de treinta y seis manzanas, estando tres de ellas con pasto artificial y el resto de pasto natural,

el cual se halla cercado de piedra, madera y barranco, el que linda: al Oriente, con un potrero de Sotera Medina; al Poniente, con camino que de la aldea de San Ramón conduce á la de la Burrera; al Norte, con labranza de Marcos Aguilera; y al Sur, con el mismo camino que sirve de límite al Poniente; que estas propiedades las hubo por herencia de su padre Bernardo Rubio y por su trabajo personal; que en febrero del año de mil novecientos doce vendió las propiedades descritas á la señora Medina, por el precio antes indicado; pero que no habiéndole otorgado la escritura en aquel tiempo, lo hace el día de hoy. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Y uscarán, 19 de agosto de 1913.

14 14

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que don José Idiáquez ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta de julio del año recién pasado, ante el Abogado y Notario Público don Rafael Medina Raudales, por la cual la señora Prudencia Martínez y Francisco Martínez Serra venden á favor del presentante, por la suma de ciento cincuenta pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de tejas, de una sola pieza, de seis varas de largo por cuatro y tres cuartas varas de ancho, con un caedizo al lado Sur, de cuatro y tres cuartas varas de largo por tres varas de ancho, con su correspondiente cocina, ubicado dicho inmueble en el caserío de Los Arcos, de este municipio, y que linda, por todos sus rumbos, con un potrero del presentante. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 11 de octubre de 1913.

P. ZÚNIGA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace constar: que don José Idiáquez ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos trece, ante el Notario Abogado don Francisco Valle Cárcamo, por la cual doña Vicenta Sosa de Urbina vende á favor del presentante, por la suma de treinta pesos, un derecho proindiviso en una casa, construcción de bahareque, cubierta de teja, enladrillada, entablonada, y mide seis varas de largo por seis de ancho, con su acera al exterior y corredor al interior, limitada: al Norte, con solar de Faustina Gallardo; por el Sur, con propiedad de don José Idiáquez; por el Oriente, calle de por medio, con propiedad de don Ibrahín Gamero y doña María Encarnación I. de Gamero; y por el Poniente, con propiedad de don Rafael Duarte y don Isidoro Pérez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 11 de octubre de 1913.

P. ZÚNIGA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Santiago Osorio ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Talanga, de treinta de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz Fermín Gurmán, por la cual Salvador Armijo vende á José María Aparicio, en doscientos pesos, una labranza de ocho manzanas de extensión, propia para el cultivo de cereales, acotada en parte con cercos de mordaza, comprendiendo en ella una casa de siete varas de largo por seis varas de ancho, de paredes de estacón, cubierta de

teja, con dos corredores, sito en el lugar llamado La Clepeguita, perteneciente á las tierras tituladas del Común de Monte Grande, jurisdicción de Talanga, y linda: al Norte, con el Cerro Pando; al Sur, con posesión de Sotero Cáceres, camino de por medio; al Oriente, con labranza y oficina de beneficio de panela de Toribio Cáceres Armijo; y al Occidente, con posesión de José María Aparicio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Arcadio Díaz Ballesteros presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de enero último, ante el Notario Público José I. López, por la cual el Síndico de la municipalidad de esta ciudad, Licenciado don Remigio Díaz Zelaya, eleva á instrumento público el solar rematado á favor de Estéfana Varela, en ochenta pesos ubicado en el Barrio Abajo, de esta ciudad, siendo el primero de nueve varas de Norte á Sur por cuarenta de Oriente á Poniente, limitado: al Norte, con solares de Benita M. de Navarro y Micaela Padilla, calle de por medio; al Sur, con solar de los herederos de Eloísa Amador y hoy de la otorgante Varela; al Este, con el lote que se describirá enseguida; y al Oeste, con casa de Balbina Herrera, calle de por medio; y el segundo, de nueve y tercia varas de Este á Oeste por veintinueve varas de Norte á Sur, limitado: al Norte, con casa de Calixto Carías, calle de por medio; al Este, con casa y solar de Arcadio Díaz Ballesteros; al Sur, con solar de don Ricardo Streber; y al Oeste, con solar de la misma otorgante Varela. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Luis Blanco, como recomendado de don Constantino O. Nini, ha presentado, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Blanco, en su carácter de Notario Público en este puerto, el veintinueve de diciembre del año próximo pasado, por la que don Julio Peralta Cáliz vende al señor Nini, por el precio de tres mil seiscientos pesos, un solar situado en este puerto, que mide setenta y cinco y medio pies por el Norte; sesenta y cinco pies por el Este; sesenta y cinco pies por el Sur; y cincuenta y siete pies por el Oeste; y una casa de madera, techo de zinc, de cuarentiún pies de largo por veinticinco de ancho, con su correspondiente cocina y excusado de los muros materiales, y limitados: al Norte, con casa de don Marco Antonio Pizzati y Virgilio C. Reynolds, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Juan Rius Rivera; al Oeste, casa de doña Mercedes v. de Herrera, calle de Yaruca de por medio; y al Oeste, casa y solar municipal que ocupa la Escuela de Niñas; adquiriendo dicha propiedad por herencia de su padre natural José Angel Cáliz. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 6 de enero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Salvador Zelaya presenta, para su ins-

cripción, la primera copia de una escritura otorgada en la aldea de la villa de San Francisco, jurisdicción de San Juan de Flores, el seis de noviembre del año pasado, ante el Juez de Paz suplente de lo Civil, por la cual Julia Romero vende á Teófilo M. Torres, en doscientos pesos, una casa sita en dicha aldea, de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete y media de ancho, con dos cuartos, que miden el primero cinco varas de largo por tres de ancho; el segundo, cuatro varas de largo por tres de ancho, con su correspondiente cocina, de cuatro varas de largo por tres de ancho, y linda: al Norte, casa del primero de los otorgantes; al Sur, casa de don Prudencio Canales; al Este, casa de Martina Amaya, calle de por medio; y al Oeste, solar de la misma casa. Todo está ubicado en un solar de veintiocho varas y media de largo por quince y media varas de ancho, al lado Oeste. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Olegario Varela ha presentado, para su inscripción, en esta fecha, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de San Francisco, departamento de Atlántida, el diez y seis del corriente, en la cual consta que la señora Encarnación Cárcamo ha vendido, por la suma de cien pesos, á doña Dolores Zúñiga, una casa cubierta de teja, de bahareque, situada al terminar la calle del rastro público, de esta ciudad, de ocho varas de Norte á Sur por siete de Este á Oeste, inclusive el corredor, ubicada en un solar de trece varas de Sur á Norte por veintitrés de Oriente á Poniente, limitada: por el Norte, con solar de los herederos de Miguel Sandoval; por el Sur, con casa de Ascención Castro y Jorge Rodríguez, calle de por medio; por el Este, con casa del presentante, solar de por medio; y por el Oeste, con el rastro público. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber esta solicitud en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 30 de enero de 1914.

CAMILO SERRANO CÁLIZ.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hago saber: que don José María Rivera, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del pueblo de San Francisco, ha presentado hoy á las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del citado pueblo el veintitrés de diciembre de mil novecientos nueve, por la que compró á don Cesáreo Rivera, mayor de edad, viudo, labrador, del mismo vecindario, por la suma de trescientos pesos, un guineal de doce manzanas, más ó menos, dividido en tres lotes, situado en el Río Arriba de Santiago, del mismo municipio, y limitado: al Norte, potreros de Francisco Martínez; al Sur y Este, montaña inculta; y al Oeste, Río de Santiago.—También presenta el propio José María Rivera, para su inscripción como la anterior, la primera copia de otra escritura pública autorizada por el mencionado Juez de Paz el diez de febrero de mil novecientos trece, en la que consta que don Teodoro Castro, mayor de edad y del mismo vecindario, vende al presentante, por la suma de quinientos cincuenta pesos, seis manzanas de guineal, próximamente, situadas en el Campo Cinco, del citado municipio, divididas en dos cuerpos, así: uno, como de dos manzanas, limitado: al Norte y Este, fincas de la señora Jorge Vivas; al Sur, fincas

de la mortual de Fermín Vivas; y al Oeste, los encuentros de la Quebrada del Barro; y el otro cuerpo, como de cuatro manzanas, limitado: al Norte, fincas de la mortual Vivas; al Sur, montaña inculta; al Este, potreros de Perfecto Rodríguez; y al Oeste, fincas de Eugenio Fajardo. Todas estas propiedades fueron vendidas libres de gravamen. Y no habiendo respecto á ellas antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, 2 de febrero de 1914.

14 14

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitida la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, en su calidad de representante de la casa Max Paeton y C^o en el denuncia de la zona minera de 1.000 hectáreas «El Oro» que tiene presentado, ante Vos, muy respetuosamente, viene á manifestar: que en el firme propósito de seguir adelante con la tramitación del expresado denuncia, viene á pedir, como una ampliación á su solicitud, que se le conceda también el uso de las aguas de las quebradas El Salto, El Oro y Tarros, y maderas que quedan dentro del perímetro descrito en el denuncia principal para obras generales de minería y fuerza motriz.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1914.—Cornelio Fiallos S.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1914.

15—25

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia hecho por don Luis Heim, en su carácter de apoderado especial de Carlos Maul, de una zona minera de 1.000 hectáreas, sita en Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se medirá así: tomando el rumbo Sudeste de la concesión antigua El Oro, se medirá siguiendo el rumbo viejo de la concesión Kraft, la cual colinda con la concesión Pany de Los Tarros, una milla y cuarta de allí, una milla y cuarto en la dirección Sudoeste y de allí otra milla y cuarta en la dirección Noroeste, hasta encontrar el rumbo viejo de la concesión El Oro. Formando este perímetro, un cuadrado de mil hectáreas, poco más ó menos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitida la solicitud presentada por don Luis Heim, en la que como apoderado especial de Guillermo Rieger, denuncia una zona mineral de 1.000 hectáreas, sita en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se medirá así: tomando como punto de partida una milla y cuarta del Mojón Sudeste de la concesión del mineral viejo El Oro, se medirá una milla y cuarto en la dirección Sudeste, de allí una milla y cuarto en la dirección Sudoeste, y de allí otra milla y cuarta hasta encontrar el lindero Sudeste y Sudoeste de la expresada concesión El Oro. Formando este perímetro, un cuadrado de mil hectáreas, poco más ó menos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido

admitido el denuncia presentado por don Luis Heim, de una zona mineral de 1.000 hectáreas, ésta en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se medirá así: tomando por punto de partida el rumbo Sudeste de la concesión El Oro, se medirá sobre el lindero Sudeste y Sudoeste de la dicha concesión El Oro, dos millas y media, de allí una milla y cuarto en la dirección Sureste, de allí una milla y cuarto en la dirección Sudeste, hasta encontrar el lindero Sudoeste y Noroeste de la concesión vieja Kraft. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.
15—25 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que el señor José Lino Mejía, ha presentado el día de hoy, á las ocho de la mañana, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el cuatro de junio de este año, ante el Juez de Letras de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, Licenciado don Juan E. Zelaya, en la cual consta que doña Jerónima Urbina, vende al señor José Lino Mejía, por la suma de treinta y tres pesos soles, un solar de su propiedad, situado en el barrio de El Naranjal, de esta ciudad, de treinta y tres varas de frente por veinticinco de fondo, teniendo por límites: al Norte, con casa y solar de la señora Narcisca Triniño; al Sur, casa y solar de don Manuel Acosta; al Este, casa y solar de don Basilio Murillo, calle de por medio; y al Oeste, con solar baldío de Hermenegildo Urbina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Trujillo, 8 de agosto de 1913.
15 JUAN E. ZELAYA.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, á las tres de la tarde, le ha sido presentada la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Minas de Oro, el veintidós de octubre último, en la cual consta que la Municipalidad de aquel pueblo, por medio del Alcalde y Síndico de la misma Corporación, y previa autorización del Concejo Departamental, vende á don José Cerrato, por la suma de ochenta pesos, una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco y media de ancho, con un corredor al Sureste, de dos varas y media de ancho, y un solar de cinco y tres cuartas varas al Suroeste, por nueve varas al Sureste, formando un ángulo obtuso, situado en el barrio de El Calvario, de Minas de Oro, dentro de los límites siguientes: al Oriente, casa y solar de Juan Francisco Zúñiga, calle de por medio; por el Poniente, casa de Isidoro Cáceres Sarmiento, calle de por medio; por el Norte, casas de Alberto Zúñiga y José Cerrato; y por el Sur, calle de por medio, casa de don Marcial Sandoval. Esta casa la mandó construir la Municipalidad mencionada, hace más de quince años. Lo que se publica para los fines del artículo 2322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de diciembre de 1913.
15 R. ALCERRO C.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor Emilio Melara B., de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en «El Ocote,» de esta jurisdicción municipal, constante de cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional denunciado por Rafael Vanegas; y al

Sur y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se publica para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 7 de febrero de 1914.
30 14 FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Coronado Peña, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar de «Armenta,» de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de doscientas veintiocho hectáreas, propias para la crianza de ganado y trabajos de repasto, siendo sus límites: por el Norte, terrenos y cerranías incultas; por el Este, propiedad de Adrián Carón; por el Sur, la Quebrada de Armenta; y por el Oeste, montaña virgen. Del denuncia del señor Peña se da conocimiento al público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 10 de septiembre de 1913.
30 14 FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintitrés de marzo del corriente año, á las 9 a. m., se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado «Montaña de El Zapote,» sito en jurisdicción municipal de esta ciudad, medido á solicitud de los señores Martínez y C^o, y constante de tres mil cuatrocientas setentidós hectáreas y sesentidós áreas, de las cuales son propias para la agricultura dos mil trescientas diez y seis hectáreas y cuarentidós áreas que se valoraron en cuatro pesos cincuenta centavos cada una, y mil ciento cincuentidós hectáreas y veinte áreas para la ganadería, por lo cual se valoraron en un peso cincuenta centavos cada una. El valor total de todo el terreno es de doce mil ciento sesentidós pesos quince centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 13 de febrero de 1914.
SABINO TINOCO

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor Manuel Navarro, de este vecindario, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno, constante como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado, y cuyos límites son: por el Norte, terreno nacional; por el Sur, propiedad de Tomás Gómez, río Blanco de por medio; por el Este, propiedades del mismo Gómez, Juan Salomón, Dolores Calderón de van Helderén, Albino Funes y Luis Varela; y por el Oeste, montaña nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 5 de febrero de 1914.
30—24 FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día miércoles veinticinco de marzo próximo, de las ocho á las diez de la mañana, se rematará en asta pública el terreno denominado «Vista Hermosa,» sito en el empalme de las tierras de los pueblos de Sinuapa, Dolores Merendón, Fraternidad y La Labor, compuesto de setecientas cincuenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas, medido á solicitud de los señores Abogados don Ismael González B., don Jesús Núñez h. y Coronel don Benjamín Chapea. Está valorado en un mil ciento treinta y un pesos. Se admitirán propuestas sobre esta base.—Ocotepeque, 21 de febrero de 1914.
CONSTANTINO PAZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado once de abril del

corriente año, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «El Zapotal,» sito en la jurisdicción municipal de San Pedro Sula, constante de mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, ocho áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes á treinta y dos caballerías, cuarenta y nueve manzanas, cuatrocientas cuarenta y una varas cuadradas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado; cuyo terreno fué valorado, según providencia de esta Administración de Rentas, en la cantidad de (\$ 5.900.35) cinco mil novecientos pesos treinta y cinco centavos; y tiene por límites: al Norte, terreno «El Sosiego,» denunciado por el Licenciado Atanasio Oviedo, y terreno de Mr. E. Dox; al Sur, Río Blanco de por medio, terreno de F. M. Goff y terreno El Carmen, de la New York & Tropical Agricultural Company; al Este, terreno «La Compañía,» y al Oeste, montaña nacional. Se publica este anuncio en demanda de licitadores.—San Pedro Sula, 29 de enero de 1914.
FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las diez y media de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «El Centro,» denunciado por don Santos Aguirre, de San Luis; que consta de 150 hectáreas y 253 metros cuadrados, de las cuales 40 hectáreas son propias para la agricultura y valen (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, y el resto de 110 hectáreas y 253 metros cuadrados, valen (\$ 165.38) ciento sesenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Siendo el valor total de este terreno, de (\$ 345.38) trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.
S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las dos de la tarde, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Salto Grandioso,» denunciado por don Timoteo Rivera C., que consta de 380 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, de las cuales 254 son propias para la agricultura, y valen (\$ 1.143.00) mil ciento cuarenta y tres pesos, y el resto de 126 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, para la ganadería, y valen (\$ 190.25) ciento noventa pesos veintidós centavos. Siendo su valor total, de (\$ 1.333.25) mil trescientos treinta y tres pesos veintidós centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.
S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo próximo, á las nueve de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Cerro Negro,» denunciado por don Matías Castellanos, vecino de Olinas, que consta de (687 h. y 14 m.) seiscientos ochenta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados, perteneciendo (450) cuatrocientas cincuenta hectáreas á la segunda clase, y (237 h. y 14 m.) doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados á la cuarta clase, de las que señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Por consiguiente, las cuatrocientas cincuenta hectáreas de terreno de la segunda clase, valen (\$ 2.025) dos mil veintidós pesos, y las doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados de la cuarta clase, valen (\$ 356.25) trescientos cincuenta y seis pesos veintidós centavos. Siendo el valor total del terreno, (\$ 2.381.25) dos mil trescientos ochenta y un pesos veintidós centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.
S. PACHECO B.